



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: NATALIA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NEMECIO RODRÍGUEZ Y LUZ CATALINA HURTADO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00114-00

ANTECEDENTES

1º El 29 de junio de 2023 se inadmitió la demanda posesoria de la referencia, porque adolecía de: (i) el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, (ii) juramento estimatorio al tenor del artículo 206 del C.G.P., (iii) los documentos a folio 24 y 25 de la demanda digitalizados en debida forma, (iv) la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y (vi) el requisito del envío de la demanda previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022

2º Dentro del término conferido, se observa que el apoderado de la parte actora allega memorial en el que señala que subsanó los defectos de la demanda que fueron causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda; no obstante, la suscrita se encuentra inmersa en la causal prescritas en el art. 141 numeral 9º del CGP., que dice, "(...) Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

Ello en razón a la relación de amistad que he entablado con el señor José Isaías Sierra Velásquez, quien fungirá posteriormente como testigo en el asunto de la referencia. Si bien esta amistad no se presenta con alguna de las partes indicadas en la norma en cita, el lazo generado que ha trascendido al campo familiar, el cual puede afectar la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. Declarar el **IMPEDIMENTO**, para conocer del presente proceso POSESORIO de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente mediante oficio, junto con la presente providencia al Juez Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, para que decida lo que corresponda.

TERCERO. La presente decisión no tiene recurso según lo estipulado en el inciso 5º del artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy <u>catorce (14) de julio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948286ee22433cc75b2691bdbbe5d2b836d0da9bd4c271721a5b2aa48ba95592**

Documento generado en 13/07/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>